

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los Art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 005/2025

NOSOTROS:

mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

Departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y

en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; d) Informe de evaluación financiera o de precios, y e) Resolución con referencia UTJ/CNJ/005/2025, de las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, pronunciada por el licenciado

jefe de la Unidad Técnica Jurídica,

actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación de **Servicios de Consultoría de Selección Basada en Fuente Única**, regulado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas, contemplados en la Planificación Anual de Compras dos mil veinticinco del Consejo Nacional de la Judicatura y sus modificaciones, según consta en el punto siete punto uno de la sesión ordinaria número cero dos guion dos mil veinticinco, celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco; resolución por medio de la cual resuelve **adjudicar totalmente el ítem dos**, del proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de Servicios de Consultoría de Selección Basada en Fuente Única,

proceso COMPRASAL número 1500-2025-P0044/requisición 133/2025, denominado **"CERTIFICACIÓN ISO 37001 DE SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO PARA EL CNJ"**, (QUS CONSULTING), por una parte; y, por otra parte, mayor de edad,

del domicilio de con Documento Único de Identidad número actuando en calidad de persona natural, y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"CERTIFICACIÓN ISO 37001 DE SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO PARA EL CNJ"**, ítems dos, dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** **"EL CONSULTOR"**, se compromete a proveer el servicio de consultoría para el ítem dos, denominado **"Auditoría Interna del Sistema de Gestión Antisoborno Según la Norma ISO 37001:2026"**, que aplica para la auditoría interna del sistema gestión para el alcance del Sistema de Gestión Antisoborno del Consejo Nacional de la Judicatura, según la norma ISO 37001:2026, proceso de selección, proceso de evaluación, proceso de capacitación judicial y proceso de compras en sede de San Salvador; al igual que incluye todas las características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por **"EL CONSULTOR"**, la que forma parte integrante del presente contrato, **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,325.00)**, el cual se efectuará en un solo pago, luego de haber entregado el informe final en el mes de agosto de dos mil veinticinco, a entera satisfacción del Consejo Nacional de la Judicatura, precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago parcial se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se realizará, en un plazo no mayor de treinta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente servicio, comprenderá del uno al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para **"EL CONSEJO"**, según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y demás características detalladas en los Documentos de Solicitud de Propuestas que forma parte del presente contrato. **CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **"EL CONSULTOR"** se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato en las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, edificio principal, ubicado al final de callo Los Abetos, número ocho, Colonia San Francisco, San Salvador Centro, distrito de San



Salvador, departamento de San Salvador. **QUINTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA. "EL CONSULTOR"**, queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "EL CONSULTOR", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticinco. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONSULTOR" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **NOVENA. GARANTÍA.** "EL CONSULTOR", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de treinta y un días, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá extinguirse de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Propuestas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) Informe de evaluación financiera o de precios, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, i) Garantía, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración

del presente Contrato estará a cargo de la Licenciada _____ jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONSULTOR" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "EL CONSULTOR", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSULTOR" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "EL CONSULTOR" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONSEJO" y "EL CONSULTOR", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las

partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "EL CONSULTOR" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "EL CONSULTOR" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor "EL CONSULTOR" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "EL CONSULTOR" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador y "EL CONSULTOR", en veinte avenida norte y veinticinco calle oriente número diez guion C, San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco.





**PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**



(QUS CONSULTING)

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los Art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 004/2025

NOSOTROS:

, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de Presidente y
en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos calorze guion doscientos veinte
mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento
cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como
Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento
ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación
del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta
y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me
eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional
de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce
de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante
Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que
me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; d) Informe de evaluación financiera o de precios,
y e) Resolución con referencia UTJ/CNJ/005/2025, de las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil
veinticinco, pronunciada por el licenciado jefe de la Unidad Técnica Jurídica,
actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas
del método de contratación de **Servicios de Consultoría de Selección Basada en Fuente Única**, regulado en el
literal e) del artículo sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas, contemplados en la Planificación Anual de
Compras dos mil veinticinco del Consejo Nacional de la Judicatura y sus modificaciones, según consta en el punto
siete punto uno de la sesión ordinaria número cero dos guion dos mil veinticinco, celebrada el quince de enero de
dos mil veinticinco; resolución por medio de la cual resuelve **adjudicar totalmente el ítem uno**, del proceso de

compras tramitado conforme a las reglas del método de Servicios de Consultoría de Selección Basada en Fuente Única, proceso COMPRASAL número 1500-2025-P0044/requisición 133/2025, denominado **"CERTIFICACIÓN ISO 37001 DE SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO PARA EL CNJ"**, a (QUS

CONSULTING), por una parte; y, por otra parte,

mayor de edad,

del domicilio de

con

Documento Único de Identidad número

actuando en calidad

de persona natural, y que en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **"CERTIFICACIÓN ISO 37001 DE SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO PARA EL CNJ"**, ítems uno, dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** **"EL CONSULTOR"**, se compromete a proveer el servicio de consultoría para el ítem uno, denominado **"Refuerzo de Competencias sobre la Norma ISO 37001"**, que incluye el desarrollo de ocho módulos formativos según el detalle siguiente: **Módulo uno:** Fundamentos Sistemas de Gestión Antisoborno NTC ISO 37001:2017. Conceptos básicos de cumplimiento (dieciséis horas); **Módulo dos:** Liderazgo en un Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001; **Módulo tres:** Gestión del Riesgo de Soborno, Corrupción y Prácticas Anticompetitivas; **Módulo cuatro:** Planificación en un Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001; **Módulo cinco:** Elementos de Apoyo en un Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001; **Módulo seis:** Control Operacional en un Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001; **Módulo siete:** Diseño y Desarrollo del Canal de Denuncias; **Módulo ocho:** Formación para Auditores Internos. Auditoría Interna al Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2017 basada en la norma ISO 19011; al igual que incluye todas las características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por **"EL CONSULTOR"**, la que forma parte integrante del presente contrato, **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,975.00)**. El pago se realizará de forma parcial, al finalizar la entrega de cada módulo, a entera satisfacción del Consejo Nacional de la Judicatura; las facturas para el pago correspondiente se presentarán según el calendario siguiente: el módulo uno, se presentará en el mes de agosto; los módulos dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete en el mes de septiembre, y el módulo ocho, en el mes de octubre, todos correspondientes al año dos mil veinticinco. Precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago parcial se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se realizará, en un plazo no mayor de treinta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del



presente servicio, comprenderá un período comprendido a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y demás características detalladas en los Documentos de Solicitud de Propuestas que forma parte del presente contrato. **CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONSULTOR" se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato en las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, edificio principal, ubicado al final de calle Los Abetos, número ocho, Colonia San Francisco, San Salvador. **QUINTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** "EL CONSULTOR", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "EL CONSULTOR", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticinco. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONSULTOR" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **NOVENA. GARANTÍA.** "EL CONSULTOR", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de cinco meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá extinguirse de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se

relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Propuestas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) Informe de evaluación financiera o de precios, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, i) Garantía, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL**

CONTRATO. De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo de la Licenciada _____ jefa de la Unidad Técnica de

Planificación y Desarrollo del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento

al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONSULTOR" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA**

QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "EL CONSULTOR", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA**

MAYOR. Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSULTOR" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "EL CONSULTOR" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la

misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONSEJO" y "EL CONSULTOR", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución.

DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN. "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "EL CONSULTOR" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "EL CONSULTOR" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor "EL CONSULTOR" por el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. "EL CONSULTOR" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador y "EL CONSULTOR", en veinte avenida norte y veinticinco calle oriente número diez guion C, San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido,

en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



**PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**



(QUS CONSULTING

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los Art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO No 06/2025

NOSOTROS:

mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de

Departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y

en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; d) Informe de evaluación y recomendación del resultado del proceso de contratación y e) Resolución con referencia UTJ/CNJ/005/2025, de las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil veinticinco, pronunciada por el jefe de la

Unidad Técnica Jurídica, actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación de **Servicios de Consultoría de Selección Basada en Fuente Única**, regulado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas, y contemplados en la Planificación Anual de Compras dos mil veinticinco del Consejo Nacional de la Judicatura y sus modificaciones, según consta en el punto siete punto uno de la sesión ordinaria número cero dos guion dos mil veinticinco, celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco; por medio de la cual resuelve **adjudicar totalmente el ítem tres**, del proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de Servicios de Consultoría de Selección Basada en Fuente Única, proceso COMPRASAL número 1500-2025-P0044/requisición 133/2025, denominado **"CERTIFICACIÓN**

ISO 37001 DE SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO PARA EL CNJ", a Certification Management Development SAS (CMD CERTIFICATION), por una parte; y, por otra parte, mayor de edad, Ingeniero, con Cédula de Ciudadanía Colombiana número

copia apostillada, de acuerdo a la Convención de la Haya, del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, el día dos de julio de dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributaria

copia apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, el día ocho de julio de dos mil veinticinco, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa Certification Management Development SAS, de nacionalidad de la República de Colombia, según **copia apostillada de la certificación emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá**, en la cual consta la existencia y representación legal o inscripción de documentos, emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, según código de verificación: B dos cinco uno cero tres tres seis uno FF uno uno A, de fecha dos de julio de dos mil veinticinco; en la cual consta: "CERTIFICA: Nombre: CERTIFICATION MANAGEMENT & DEVELOPMENT SAS. SIGLA: CMD CERTIFICATION. N.I.T: nueve cero uno cero cero ocho uno uno uno, cuatro ADMINISTRACIÓN: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, RÉGIMEN COMÚN. DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. Matricula número cero dos siete tres dos uno cuatro nueve del trece de septiembre de dos mil dieciséis. Renovación de matrícula: del dos de mayo de dos mil veinticinco. Último año renovado: dos mil veinticinco. Tamaño de empresa: Microempresa. Constitución: por documento privado sin número de asamblea de accionistas del diez de agosto de dos mil dieciséis, inscrita el trece de septiembre de dos mil dieciséis, bajo el número cero dos uno tres nueve ocho siete tres, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CERTIFICATION MANAGEMENT & DEVELOPMENT SAS. Vigencia: Que el termino de duración de la sociedad es indefinido. Actividad principal: 7020 (actividades de consultoría de gestión). Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designada para un termino de un año por la Asamblea General de Accionistas. Nombramientos: Que por acta sin número de asamblea de accionistas del quince de marzo de dos mil dieciocho, inscrita el cuatro de marzo de dos mil diecinueve bajo el número cero dos cuatro tres cero siete cinco cinco del libro IX, fue nombrado representante legal

Consta además que las: "Facultades del representante legal: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre cuando dicha representación legal sea ejercida por alguno de los dos accionistas que constituyen la sociedad. En el evento en que la representación legal recaiga en persona diferente a los accionistas o socios que constituyen la sociedad, el representante legal no podrá suscribir contratos

por más de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. La anterior copia fue apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, el día once de julio de dos mil veinticinco. La Representación legal que estaría vigente de acuerdo a lo regulado en el artículo veintiocho y ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio de la República de Colombia, así como por la jurisprudencia del foro colombiano; lo anterior en sintonía con los artículos dos inciso segundo y doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio de El Salvador, así la jurisprudencia salvadoreña aplicable. De igual manera se tiene a la vista la declaración del Administrador Único y Representante Legal de CMD Certification SAS,

por medio de la cual, entre otras, declara que, desde la fecha de constitución y durante toda la existencia jurídica de la sociedad, ha ejercido ininterrumpidamente las funciones de Representante Legal de la misma, conforme a los estatutos sociales y a las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia. El señor

que en lo sucesivo se denominará **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“CERTIFICACIÓN ISO 37001 DE SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO PARA EL CNJ”**, ítem tres, dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”**, se compromete a proveer el servicio de consultoría para el ítem tres, denominado **“PREAUDITORÍA Y AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO (SGAS) SEGÚN LA NORMA ISO 37001:2016”**, que incluye la actividad de Preauditoría, en el cual el documento a entregar es el reporte de grado de conformidad, para el mes de septiembre de dos mil veinticinco; la actividad de Auditoría etapa 1, en el cual el documento a entregar es el informe etapa 1, para el mes de octubre de dos mil veinticinco, y en la actividad Auditoría etapa 2, en el cual el documento a entregar es el Informe etapa 2, para el mes de noviembre de dos mil veinticinco. Además: 1) al ser una auditoría remota, se deberá contar con una carta en la que la empresa manifieste el compromiso de confidencialidad respecto al uso de los datos a los que tendrá acceso durante el proceso; 2) Se creará una cuenta de correo electrónica exclusiva para el desarrollo de la auditoría, la cual será administrada conforme a las indicaciones de **“EL CONSEJO”**; 3) Los

archivos que se compartan serán habilitados únicamente con permiso de lectura; 4) Tanto la cuenta de correo como los archivos compartidos, deberán ser eliminados al finalizar la auditoría, una vez concluido todo el proceso correspondiente, y 5) Se establecerá previamente, y con la debida comunicación formal, el personal autorizado que tendrá acceso a dicha cuenta; al igual que incluye todas las características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por “**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**”, la que forma parte integrante del presente contrato, **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,251.00)**. El pago se realizará de forma parcial, **al finalizar la entrega de la preauditoria en el mes de septiembre del año dos mil veinticinco, por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,417.00)**, la auditoría etapa 1 en el mes de octubre del año dos mil veinticinco, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,417.00)**, y la auditoría etapa 2 en el mes de noviembre del año dos mil veinticinco, por un monto de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,417.00)**; en todas ellas previa coordinación por escrito con la administradora de contrato y a entera satisfacción del Consejo Nacional de la Judicatura; las facturas para el pago correspondiente se presentarán según el calendario siguiente: para la preauditoria se presentará en el mes de septiembre de dos mil veinticinco, para la auditoría etapa uno en el mes de octubre de dos mil veinticinco y para la auditoría etapa dos, en el mes de noviembre de dos mil veinticinco. Precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago parcial se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se realizará, en un plazo no mayor de treinta días calendario, posterior a la presentación de la factura y demás documentos correspondientes, en la Unidad Financiera Institucional. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente servicio, comprenderá un período de cinco meses contados a partir de la firma del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para “**EL CONSEJO**”, según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y demás características detalladas en los Documentos de Solicitud de Propuestas que forma parte del presente contrato. **CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El “**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**” se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato en las instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, edificio principal, ubicado

al final de calle Los Abetos, número ocho, Colonia San Francisco, San Salvador, o de manera remota. **QUINTA. OBLIGACIÓN DEL CONSULTOR.** En vista que el “**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**”, es una persona jurídica, no domiciliada en la República de El Salvador, queda sujeto a la retención de un veinte por ciento (20%) de impuesto sobre la renta y al trece por ciento (13%) de impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, el primero regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho y el segundo en el artículo ciento sesenta y uno del Código Tributario de la República de El Salvador; asimismo, se tiene a la vista una declaración jurada de solvencia, suscrita por el Representante Legal de CMD Certification SAS,

por medio de la cual, bajo juramento declara: “Que la empresa que representa se encuentra al día en el cumplimiento de su obligaciones tributarias, conforme a la legislación colombiana vigente, incluyendo impuestos nacionales, departamentales y municipales. Asimismo, declara que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social, incluyendo salud, pensión, riesgos laborales, y demás obligaciones laborales a su cargo, según lo establecido por el marco normativo colombiano. Igualmente, se encuentra al día de las obligaciones municipales, relacionadas con tributos o gravámenes aplicables en la jurisdicción colombiana.” Declaración jurada que forma parte integrante de este contrato. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de “**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**”, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para “**EL CONSEJO**”. **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** “**EL CONSEJO**” se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticinco. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al “**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **NOVENA. GARANTÍA.** El “**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**”, se obliga a presentar a “**EL CONSEJO**”, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de este contrato, firmado electrónicamente por ambas partes, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que **estará vigente por el plazo de contractual o de sus prórrogas si las hubiere, más sesenta días calendario**, contados a partir de la fecha de emisión del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá extinguirse de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA**

PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, “**EL CONSEJO**” emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Propuestas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) Informe de evaluación y recomendación del resultado del proceso de contratación, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, i) Garantía, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo de la jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, “**EL CONSEJO**” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; interpretaciones contractuales unilaterales por parte de “**EL CONSEJO**”, sólo se harán sin perjuicio de lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17021-1:2015, y en los documentos IAFMD aplicables. “**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**” expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “**EL CONSEJO**”, las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “**EL CONSEJO**” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de “**ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**”, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los

artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”** podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por **“EL CONSEJO”**; si procediere la aprobación **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de **“EL CONSEJO”** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre **“EL CONSEJO”** y **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”**, será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** **“EL CONSEJO”** podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”** en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, **“EL CONSEJO”** contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”** por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”** para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República de El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato,

serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL CONSEJO”** en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y **“ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN”**, en Calle setenta y cuatro número mil quinientos ochenta Interior número Uno, oficina doscientos cuatro, edificio Osaka Trade Center, Bogotá, Colombia, y a la cuenta de correo electrónico oficial de la empresa _____ y a la cuenta de correo electrónico _____

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por medio de firma electrónica **“EL CONSEJO”** en la ciudad de San Salvador, y el señor _____, en Bogotá, República de Colombia, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

Certification Management Development SAS,